

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Circular. = Núm. 132.

Autorizado por Real órden de 6 del corriente para proceder de acuerdo con el Sr. Comandante general de la provincia á la creacion de una fuerza de 200 hombres con la denominacion de Escopeteros, que sirva para atender á la seguridad de los pueblos y del órden público en cualquier concepto que fuese alterado, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Gefes civiles en sus distritos y los Alcaldes constitucionales de las cabezas de partido de Leon, Murias de Paredes, Riaño y la Vecilla, se ocuparán sin levantar mano en el alistamiento de todos aquellos que voluntariamente quieran inscribirse en esta fuerza, bien pertenezcan á los Ayuntamientos comprendidos en dichos distritos ó partidos judiciales, ó á cualesquiera otros de la provincia.

2.º Para Sargentos, Cabos y Escopeteros, serán preferidos los licenciados del Ejército y Guardia civil con buenas licencias, siempre que reúnan las demas circunstancias de honradez, conducta moral y política, acreditada

con certification del Alcalde constitucional del pueblo de su residencia, y la robustez necesaria para el servicio; á falta de estos, lo serán los mozos naturales del pais, entendiéndose que unos y otros han de tener 18 años de edad y no exceder de 40.

3.º Los Escopeteros sentarán plaza por el término de un año, sin poder en él ausentarse de la provincia ó del partido judicial de la misma en que tienen que prestar exclusivamente el servicio, dando conocimiento á sus Gefes del punto en que residan; pero solo disfrutará del haber que se les señale, mientras esten sobre las armas.

4.º El haber de los Escopeteros será de cinco rs. diarios, puntualmente satisfechos de los fondos de la provincia, la que adelantará el coste del uniforme, segun el estado de aquellos lo permita, y en la forma que se determine.

5.º El sueldo de los Gefes, Oficiales, Sargentos Cabos y Cornetas se designará oportunamente cuando se verifique la organizacion definitiva de esta fuerza, bajo las bases que se han propuesto al Gobierno de S. M. y segun por el mismo se resuelva.

6.º Tanto los Gefes civiles como los Alcaldes constitucionales realizarán este alistamiento con la mayor premura,

procurando que el número de los alistados en cada partido judicial sea por lo menos el de veinte.

7.º Se encarga á los Sres. Gefes civiles y Alcaldes constitucionales la mayor exactitud en la formacion del alistamiento, dándome aviso circunstanciado de lo que adelantaren, todos los correos. Leon y Marzo 31 de 1849. = Agustín Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, P. y S. P. = Núm. 193.

Anuncia la disolucion de los rebeldes que han intentado trastornar el orden público en la ciudad de Motril.

El Sr. Gefe político de Málaga me dirige con fecha 26 del corriente un ejemplar del suplemento al Boletín oficial de aquella provincia, que es como sigue.

BOLETIN OFICIAL. EXTRAORDINARIO

DE LA

Provincia de Málaga.

Lunes 26 de Marzo de 1849.

» Artículo de oficio. = Gobierno político. = Núm. 448. = 212. El Excmo. Señor General 2.º Cabo de la Capitanía General de Granada, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

Segun comunicacion que acabo de recibir del Excmo. Señor Capitan General de este distrito, fechada en Velez Benandalla, los paisanos armados que se presentaron en rebelion abierta contra el orden público en la ciudad de Motril, se han disuelto en distintas direcciones, marchando unos á sus hogares, otros para presentarse á las Autoridades, é internándose otros en la Sierra de Guajar, para desde allí retirarse desconocidos á sus casas, y el resto tomando la direccion de Guatchos con el mismo objeto. Los presos á quienes pusieron en libertad de la cárcel de la indicada ciudad, se han presentado la mitad, y los otros han sido capturados. S. E. ha adoptado todas las medidas necesarias para el completo restablecimiento del orden, y me aseguro que este movimiento fugaz no tendrá otras consecuencias que las del ridículo que ha recaido sobre sus directores. = Me apresuro á poner en conocimiento de V. S. esta noticia para los efectos correspondientes.

Tan lisongera noticia confirma los avisos que se habian recibido de que los ilusos que intentaron la levantar bandera de rebelion en la provincia de Granada bien pronto se desenga-

ñarían de cuan corto é insignificante habia de ser el número de los que imitaron tan criminal intento; así ha sucedido, pero esto si bien disminuye las víctimas que habian de sacrificarse á su loca inspiracion, no por eso dejarán los invasores de Motril de recibir el castigo merecido á su atroz delito: tales de esperar del cielo y decision de nuestro digno Capitan General que con las leales y valientes tropas del Ejército los persigue sin descanso.

Afortunadamente en esta provincia nada se debe temer, porque es muy reducido el número de los que desean trastornos públicos y casi en totalidad los que se prestan á sostener el orden. Si apesar de mis fundadas esperanzas otra cosa sucediera, adoptadas como estan por las Autoridades las precauciones necesarias, no impunemente se podria á prueba la decision de aquellas ni de las beneméritas tropas que la garantecen. = Málaga 26 de Marzo de 1849. = Melchor Ocedóñez.

Lo que he creido conveniente insertar en este periódico oficial para la general noticia. Leon 2 de Abril de 1849. = Agustín Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, Proteccion y S. P. = Núm. 120.

Real orden previniendo se recojan las armas de aquellos sujetos que no se hallan completamente autorizados para usarlas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica de Real orden fecha de 25 del corriente lo que sigue.

«Han llamado la atencion de S. M. la Reina las frecuentes quejas que se han recibido en este Ministerio acerca del uso que hacen de armas varias personas que no estan completamente autorizadas para llevarlas; y en su vista y teniendo presente el peligro que en las circunstancias actuales ofreceria la continuacion de semejante abuso, S. M. ha tenido á bien mandar recuerde á V. S. el cumplimiento de las órdenes vigentes en la materia, á fin de que proceda con la mayor severidad á recojer cuantas armas existan en esa provincia en poder de personas que no esten provistas de la correspondiente licencia.»

Por consecuencia de lo que se previene en la preinserta Soberana resolucion, he dispuesto encargar á los Ge-

fes civiles, Alcaldes constitucionales, pedáneos, salvaguardias y Guardia civil despleguen la mayor actividad á fin de que tenga exacto cumplimiento la misma superior determinacion. Leon 30 de Marzo de 1849. = Agustín Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, Proteccion y S. P. = Núm. 134.

Para que se capture á los sujetos que se espresan.

Los Alcaldes constitucionales, pedáneos, salvaguardias y Guardia civil practicarán las mas eficaces diligencias á fin de averiguar si se encuentran en esta provincia los sujetos que á continuacion se espresan, procediendo á su captura si fuesen habidos y remitiéndoles á mi disposicion con toda seguridad. Leon 30 de Marzo de 1849. = Agustín Gomez Inguanzo.

José Rosar, D. Segismundo Puigbo (a) Socarroba, José Barriu (a) Pixot, este anda con muletas y le faltan los dedos de ambos pies; Juan Viñalo, es muy alto y lleva una gorra de pelo, y Cayetano Burgos.

2.ª Direccion. Registro civil. = Circular. = Núm. 133.

Encargando la pronta remision de los estados del Registro civil correspondientes al primer trimestre del corriente año.

No habiendo presentado hasta la fecha ningun Ayuntamiento los estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al primer trimestre del corriente año, les prevengo lo verifiquen antes del día quince de este mes, pues de lo contrario me verá precisado á adoptar medidas de rigor. Leon 3 de Abril de 1849. = Agustín Gomez Inguanzo.

Direccion de Correos. = Núm. 136.

Real órden previniendo se observe la mayor vigilancia para evitar la fuga de presos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion del Reino se sirvió comunicarme con fecha 22 del actual la Real órden siguiente.

»Las repetidas fugas de presos ocurridas últimamente en varias cárceles del Reino han llamado muy particularmente la atencion de la Reina (q. D. g.); y con la mira de poner coto á un mal que va en incremento con menoscabo de la moral y el órden público, y que es las mas veces resultado de descuido en los encargados de la custodia de los presos, porque sabido es que á la solidez y seguridad de las prisiones suple con ventaja una constante y bien entendida vigilancia, S. M. se ha servido resolver, que los Gefes políticos adopten, en el círculo de sus atribuciones, cuantas medidas juzguen conducentes á evitar la reproduccion de tales fugas, disponiendo la formacion de sumarios en los casos de que trata la Real órden circular de 8 de Noviembre último, para que de este modo puedan los tribunales imponer á los culpables las penas á que se hayan hecho acreedores con arreglo á los artículos 269 y 270 del Código penal, bien entendido que el Gobierno está resuelto, no solamente á exigir la responsabilidad en que por descuido ó connivencia incurran los empleados subalternos, sino tambien á castigar severa é irremisiblemente la falta de vigilancia de parte de las autoridades á quienes compete velar por la seguridad de las cárceles.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para su publicidad, previniendo á los Gefes civiles, Alcaldes constitucionales y pedáneos cuiden de su exacto cumplimiento, haciendo responsables á los conductores de presos de toda fuga que de estos ocurra, igualmente que á los alcaldes de las cárceles y á cualquiera otro que en su caso corresponda. Leon 30 de Marzo de 1849 = Agustín Gomez Inguanzo.

La Direccion general de Contribuciones Directas, con fecha 27 del mes de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue.

„Por los Reales decretos de 28 de Diciembre de 1846, é instruccion de 14 de Febrero de 1847, fue impuesta la obligacion á todas las Grandezas y Títulos de nueva creacion, de sacar sus respectivos Reales despachos á los dos meses de hecha saber la concesion al agraciado, so pena de caducidad, prohibiéndoles hacer uso de dichas dignidades, aun dentro de aquel plazo, sin que precediese el pago del impuesto especial causado con la creacion y sin que por consecuencia de él les fuese previamente expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia el referido documento, bajo la multa que en caso de contravencion se designó.

El mismo deber se impuso á todos los sucesores de Grandezas ó Títulos, si bien concediéndoles seis meses de término para verificar el pago del impuesto especial y sacar sus respectivas cartas de sucesion ó confirmacion, entendiéndose que renunciaban por sí su derecho á las Grandezas ó Títulos, los cuales sin embargo quedarían sin suprimirse durante dos sucesiones directas ó trasversales por si los quisiesen admitir sus herederos legítimos, en cuyo defecto tendría lugar entonces la supresion sin derecho á restablecerlos, rigiendo el mismo plazo de seis meses para cada uno de dichos dos inmediatos sucesores, con prohibicion á unos y otros, como en los Títulos de nueva creacion, de hacer uso de estas dignidades sin preceder el pago del impuesto especial y sin obtener en su virtud la carta de confirmacion correspondiente.

A pesar de que con arreglo á tan terminantes disposiciones, la primera obligacion que contraen todos los señores agraciados con Grandezas y Títulos y los que las adquieren por sucesion, es la de verificar el pago del impuesto especial establecido, la Direccion observa que prescinden algunos de efectuarlo dentro de su respectivo plazo, creyendo llenar los requisitos de la ley con haber acudido dentro de él al Ministerio de Gracia y Justicia en solicitud de sus Reales despachos de creacion y cartas de confirmacion, sin considerar que uno de los documentos principales que han de acompañar á su reclamacion, es la certificacion de haber satisfecho el impuesto especial dentro de los plazos respectivos; pues de lo contrario la Direccion no puede menos de considerar abandonados los Títulos, viéndose por lo tanto obligada á publicarlos en la Gaceta y participar su vacante al Ministerio de Hacienda para que por él se ponga en conocimiento del de Gracia y Justicia, á fin de que empiecen á contarse las dos sucesiones de que queda hecha mencion, ó de haber transcurrido, se acuerde la supresion definitiva.

Para que se rectifique la equivocada interpretacion que haya podido darse á la ley, Real instruccion y circular de 28 de Diciembre de 1846, 14 de Febrero de 1847 y 20 de Febrero próximo pasado, la Direccion ha acordado dirigir á V. S. la presente comunicacion para que publicándola en el Boletín oficial de esa provincia llegue á conocimiento de todos los señores Grandes de España y Títulos de Castilla que residan en ella.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento del público. Leon 2 de Abril de 1849. Antonio de Halleg.

Continúa la coleccion de los discursos pronunciados

en la legislatura de 1848 al 49 inserto en el número anterior.

¿No recuerda el Sr. Cortina que no cabia en la Tertulia del 18 de Junio? ¿No recuerda que el otro dia, cuando siempre está apegado á esos bancos, cuando jamás se separa de ellos, cuando es un modelo de asiduidad, tuvo que tomar la puerta y bajar por la escalera por no votar la enmienda del Sr. Ordax Avecilla? ¿No resuenan en los oídos del Sr. Cortina las palabras de hoy del señor Mendizabal, que sin querer, porque este Sr. Diputado es inofensivo, ha hecho levantar al Sr. Madoz, al Sr. Madoz, de la coalicion como el Sr. Cortina, á pesar del interés que hay en esos bancos por mostrarse unidos y compactos? Señores, no hay partido progresista en España, no hay mas que individualidades; lo mas que hay son grupos de cinco ó seis personas, y estas tienen mucha dificultad en entenderse entre sí.

Por eso, señores, no entregaremos el poder al señor Cortina ni á los progresistas; por eso no hemos hecho concesiones, ni las haremos, escarmentados con lo que en todas partes ha pasado. Véase lo que ha sucedido en Francia. ¿Para qué ha gastado Francia la mitad de su fortuna pública? ¿Para qué ha sacrificado á generales beneméritos al lado de la turba de ciudadanos que murieron en las calles de París? ¿Para qué tantos trastornos y revoluciones? Para que Mr. Thiers, hombre monárquico y de ideas de orden, por mas que estuviese separado de Mr. Guizot, sea reclamado por toda Francia; para que Mr. Molé sea hoy un oráculo y casi una necesidad en el poder.

Por manera, que despues de tantas convulsiones y de tantos peligros, despues de haberse rebajado la Francia mucho en importancia política á los ojos de las demas naciones, ha venido á parar á los mismos hombres, á los mismos principios, en punto mismo de que se separó para correr tantos azares y experimentar tantas desgracias.

¿Y no le dice nada esta leccion al Sr. Cortina, hombre tan positivo; y todavía quiere conseguir una falsa popularidad que para nada necesita, pidiendo para el partido progresista el poder, el poder que se le escaparía de las manos, el poder que le duraría una semana?

Señores, y mientras en Europa se han verificado esas revoluciones y se han ocasionado tantos males por haber accedido á lo mismo que el Sr. Cortina pide; mientras ningún partido se ha declarado satisfecho por eso, sino que al dia siguiente de esas concesiones ha sido derrotado por los que iban mas allá; ¿cuál ha sido el papel de la España en Europa? ¿Se oculta tambien esto á la penetracion del Sr. Cortina? ¿No dicen amigos y enemigos, allí donde la verdad puede decirse sin perjuicio á su partido, no dicen nacionales y extrangeros que la España se ha levantado como un gigante de un pigmeo que era? ¿No es hoy dia una de las naciones sobre la cual tienen fijos sus ojos las demas? Desde que se ha conservado el orden en España, ¿no se cita esto por los extrangeros, por los periódicos mas autorizados, por los hombres políticos mas eminentes de todo el mundo, como un síntoma de robustez en el Gobierno y de porvenir para la nacion?

(Se continuará)